REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Providencia	Auto Nro 064 de 2023.
Proceso	SUCESION DOBLE E INTESTADA
Causantes	GERARDO DE JESUS POSADA VELASQUEZ Y MARIA ALICIA CADAVID BURGOS.
Solicitantes	ESTELLA DEL SOCORRO POSADA CADAVID
Radicado	No. 05001- 31- 10- 007- 2003-0895-00.
Decisión	SE APRUEBA LAS ACLARACIONES AL TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

Mediante sentencia Nro 56 del diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018), dictada en audiencia, se acogió el acuerdo llegada por las partes y se APROBANDO el trabajo de PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN presentado por el auxiliar de la justicia designado, y acordes con la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes pertenecientes a la sucesión doble e intestada de los señores GERARDO DE JESUS POSADA VELASQUEZ Y MARIA ALICIA CADAVID BURGO; con auto del trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022), se aceptaron las aclaraciones al trabajo de partición y adjudicación que obraron como un trabajo de partición integrado, el cual fue allegado mediante correo electrónico el veintisiete (27) de septiembre de 2021.

Posteriormente, el apoderado de uno de los herederos allega escrito solicitando aclarar nuevamente el trabajo de partición de acuerdo a la nota devolutiva llegada por la ORIP de YARUMAL - ANTIOQUIA, notificada el 26 de abril de 2.022 donde se indica que una de las causales de devolución es porque la aclaración de la falsa tradición solo procede en el inmueble con matrícula inmobiliaria **037-34754.**

Mediante auto del veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), se requirió al partidor para que procediera a rehacer el trabajo de partición y adjudicación en los términos solicitados por la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Yarumal; allegado el mismo mediante correo del veintitrés (23) de agosto siguiente, se puso en conocimiento de la parte solicitante, quien solicitó requerir de nuevo al partidor, toda vez que los errores persistían, memorial que se puso en conocimiento con auto del once (11) de octubre del mismo año; el pasado veintiséis (26) de octubre del año inmediatamente anterior, el partidor allega escrito clarificando el trabajo presentado, el cual fue puesto nuevamente en conocimiento de las partes, dentro del término no se pronunciaron, al

respecto; posteriormente, el apoderado solicitante allega escrito manifestando estar de acuerdo con la nueva partición integrada y pide se apruebe la misma.

De conformidad al Artículo 285 del Código General del Proceso y en razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SE ACEPTAN LAS ACLARACIONES al trabajo de partición y adjudicación dentro del presente proceso de sucesión DOBLE E INTESTADA de los señores GERARDO DE JESUS POSADA VELASQUEZ Y MARIA ALICIA CADAVID BURGOS, el cual fue allegado mediante correo electrónico el veintitrés (23) de agosto del año inmediatamente anterior, en 9 folios.

SEGUNDO: Se ORDENA compulsar copias de esta providencia para que sea debidamente inscritos en los folios de matrículas inmobiliarias 037-0001014, 037-0034754 y 037-003388, de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Yarumal – Antioquia, tal como se dispuso en sentencia Nro. 56 del diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
Jueza

ALC